

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 407 TORRE A
PEREIRA - RISARALDA

Abril 15 de 2016
Oficio No.00919

Doctora

Patricia Castañeda Paz

Secretaria de la Secretaría de Educación Municipal
Carrera 7 Nro 18 – 55 Piso 8 Palacio Municipal
Pereira

REF: ACCIÓN DE TUTELA, INSTAURADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SEÑORA **MARIA YOLANDA MARTINEZ PINEDA, IDENTIFICADA CON C.C. 41.569.490** EN CONTRA **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A "FIDUPREVISORA S.A"**, RAD. 66001-31-003-005-2016-00052-00.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** como representante legal o quien haga sus veces, que la acción de tutela de la referencia, fue admitida en la fecha y se dispuso comunicarle que cuenta con un término de dos (2) días para recorrer el traslado que se le hace, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Esto es, para que ejerza plenamente su legítimo derecho de defensa constitucional.

Se le hace saber que la demanda también se dirigió en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, el Despacho no procedió a dar inicio de la acción de tutela en contra de dicha entidad, por ser su vinculación aparente, en cuanto no se le atribuye hecho u omisión que soporte su vinculación a ese trámite.

Cordialmente,


OSCAR ALZATE LÓPEZ
Secretario

Jjvc

A DESPACHO HOY, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

OSCAR ALZATE LÓPEZ
Secretario

ASUNTO: ADMISIÓN
PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 66001-31-03-005-2016-00052-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, quince de abril de dos mil dieciséis (2016).

Examinada la acción de tutela instaurada por la señora **María Yolanda Martínez Pineda** en contra de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación Municipal y la Fiduciaria la Previsora S.A "Fiduprevisora S.A"**, encuentra el despacho que las pretensiones está enfocada a la debida liquidación de la Pensión de Jubilación y a la liquidación y pago de los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia e igualmente la cancelación del 30% que corresponde a los honorarios pactados y así mismo las costas que se hayan señalado "(...)", para el juzgado es claro que la cuestión constitucional atañe exclusivamente al **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación Municipal y la Fiduciaria la Previsora S.A "Fiduprevisora S.A"**, ya que el Ministerio de Educación no es el encargado de realizar el reconocimiento y pagos de esa naturaleza.

Sobre la vinculación aparente ha señalado la Corte Suprema de Justicia¹ que "(...) no puede asumirse que por el simple hecho de accionar en contra de los nombrados, se torna competente un determinado funcionario, pues en cuanto no se les atribuya hecho u omisión que soporte su vinculación a ese trámite, ni se precise de modo claro y directo cómo ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundada su convocatoria" (Auto de 05-07-2011, expediente 2011-00053-01, reiterado el 16-02-2012, expediente 2011-00021-01); por lo tanto, la acción se dirigirá contra el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación Municipal y la Fiduciaria la Previsora S.A "Fiduprevisora S.A"**.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la anterior Acción de Tutela propuesta por la señora **María Yolanda Martínez Pineda**, contra el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación Municipal y la Fiduciaria la Previsora S.A "Fiduprevisora S.A"**, en donde invoca vulneración de los derechos fundamentales.

Notifíquese por el medio más expedito posible esta decisión al **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"**, a través del Vicepresidente el doctor **Juan José Duque Liscano**, o quien haga sus veces, a la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** a través de la doctora **Patricia Castañeda Paz**, o quien haga sus veces a la **Fiduciaria la "Fiduprevisora S.A"** a través del **Presidente y/o Representante Legal de la** el doctor **Francisco Lucero Campaña**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la acción con sus anexos, para que dentro del término improrrogable de los dos [02] días siguientes al recibido

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Auto del 24-10-2013. MP: Margarita Cabello Blanco.

de la misma ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen.

Se reconoce personería legal y suficiente al doctor **Yobany Alberto Lopez Quintero** como principal y como sustituta a la doctora **Lina Marcela Arboleda Garzón** para representar a la señora **María Yolanda Martínez Pineda**, en los términos del poder conferido.

Entérese de esta decisión a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZA**

jjvc

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha en cumplimiento a lo ordenado en auto precedente, se elaboran los oficios No. 00917, 00918 y 00919 y el telegrama 00153.

Pereira, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

OSCAR ALZATE LÓPEZ
Secretario

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)
Pereira, Risaralda

REFERENCIA: Ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del derecho fundamental de petición contenido en el artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia que se encuentra siendo vulnerado por la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.**

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.009.237 expedida en Armenia (Q), acreditado con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Docente: **MARIA YOLANDA MARTINEZ PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.569.490, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y de acuerdo con los Decretos Reglamentarios 2591 de Noviembre 19 de 1991 y 306 del 19 de Febrero de 1992, procedo a presentar muy respetuosamente **ACCION DE TUTELA** para protección del **derecho fundamental de petición a mi representado**, de conformidad con los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Mi representado **MARIA YOLANDA MARTINEZ PINEDA**, inicio y llevo hasta su terminación en los Juzgados Administrativos del Circuito de Pereira Risaralda, un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para la debida liquidación de la Pensión de Jubilación.

SEGUNDO: Mediante sentencia proferida por el Juzgado SEGUNDO Administrativo del Circuito de Pereira, en fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013, dentro del proceso radicado No. 660013333002-2012-00173-00, se obtuvo sentencia favorable en primera instancia, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal de lo Contenciosos Administrativo de Risaralda en segunda instancia, en fecha 06 DE FEBRERO DE 2014.

TERCERO: Mediante remisión de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el 27 DE OCTUBRE DE 2015, requerí muy respetuosamente a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.** para que se proporcionara información concreta para el pago de las condenas judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: A la fecha de presentación de esta Acción de Tutela ha trascurrido el termino legal que la entidad accionada de respuesta adecuada, efectiva y oportuna al derecho de petición.

QUINTO: La respuesta a la petición presentada, con el objeto de que la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.** proceda expedir el acto administrativo por medio del cual reconoce lo estipulado por el fallo judicial de conformidad con lo ordenado de la Ley.

II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

En cumplimiento del artículo 1° Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991 y el artículo 2° del Decreto 306 del 19 de Febrero de 1992, el derecho fundamental que se encuentra vulnerado es el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en lo contenido en el Decreto 01 de 1984.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE ESTA CAUSADO EL AGRAVIO

Por tal efecto, reclamo protección frente a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., PORQUE SON ENTIDADES INTIMAMENTE RELACIONADAS, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN QUE HOY ES OBJETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA.

Para admitir la presente acción de tutela, debe tenerse en cuenta, que el Decreto 2831 de 2005, "por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.", en el capítulo II, relativo al "Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" se expresa:

"Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

el criterio de desconcentración, así mismo, le corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la administración de los recursos del fondo.

De conformidad con dichas preceptivas, las peticiones relativas a prestaciones sociales o accesorias a éstas, deben tramitarse a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, en ejercicio de la modalidad administrativa de desconcentración. El costo económico que corresponda por las prestaciones que se reconozcan y accesorias, en los términos de la Ley 91 de 1989, deben ser cancelados por LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA.S.A.

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como fundamental y su contenido es el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En el artículo 23 de la Constitución Nacional, la normatividad que se encuentra siendo vulnerada por la actuación de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.** cuando a lo largo de de mas de dos meses, no ha resuelto la petición presentada.

El artículo 86 de la Constitución Política, señala:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública"

Así mismo de conformidad con el Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, las peticiones deberán resolverse dentro de quince (15) días siguientes a su recepción.

No es válida la conducta asumida por la **Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.**, por cuanto es necesario acudir a la vía de tutela, teniendo que movilizar íntegramente el aparato jurisdiccional del estado, **para solicitar protección del derecho de petición**, a pesar de tener este derecho consagración constitucional expresa y estar ordenado como principio fundamental en nuestra constitución.

Ante las mencionadas circunstancias de hecho y derecho, muy respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el objeto único de solicitar declare la siguiente:

V. PETICIÓN

Solicitar a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.**, que resuelva de fondo la petición presentada a nombre de mi representado

el criterio de desconcentración, así mismo, le corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la administración de los recursos del fondo.

De conformidad con dichas preceptivas, las peticiones relativas a prestaciones sociales o accesorias a éstas, deben tramitarse a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, en ejercicio de la modalidad administrativa de desconcentración. El costo económico que corresponda por las prestaciones que se reconozcan y accesorias, en los términos de la Ley 91 de 1989, deben ser cancelados por LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA.S.A.

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como fundamental y su contenido es el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En el artículo 23 de la Constitución Nacional, la normatividad que se encuentra siendo vulnerada por la actuación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A. cuando a lo largo de de mas de dos meses, no ha resuelto la petición presentada.

El artículo 86 de la Constitución Política, señala:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública"

Así mismo de conformidad con el Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, las peticiones deberán resolverse dentro de quince (15) días siguientes a su recepción.

No es válida la conducta asumida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., por cuanto es necesario acudir a la vía de tutela, teniendo que movilizar íntegramente el aparato jurisdiccional del estado, para solicitar protección del derecho de petición, a pesar de tener este derecho consagración constitucional expresa y estar ordenado como principio fundamental en nuestra constitución.

Ante las mencionadas circunstancias de hecho y derecho, muy respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el objeto único de solicitar declare la siguiente:

V. PETICIÓN

Solicitar a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., que resuelva de fondo la petición presentada a nombre de mi representado

3. **Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.**

4. **Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**

5. **Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.**

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. Reconocimiento. **Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**

(NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

Acorde con las disposiciones que se reprodujeron, se hace absolutamente evidente que las Secretarías de Educación, darán respuesta a las peticiones, en todos los casos como el presente **EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, teniendo en cuenta

y de esta manera se expida el Acto Administrativo de Reconocimiento del Derecho estipulado en los fallos.

VI. ANEXOS

- ✓ Poderes legalmente otorgados.
- ✓ Copia de la Solicitud de Cumplimiento de sentencia que ordenan la correcta liquidación de la pensión de jubilación de mi representado.

VII. JURAMENTO

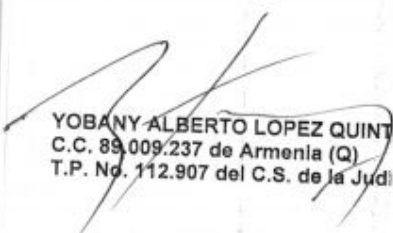
En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, manifiesto, bajo gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 13 No. 6 – 38 frente al Sindicato de Educadores de Risaralda –SER- de Pereira Risaralda, teléfono: 3332366.

Las entidades tuteladas Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A. y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, recibirán notificaciones en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4, Bogotá D.C.

Atentamente,


YOBANY-ALBERTO LOPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	19 de abril de 2016	Número de radicado:	17946
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	919		
Persona natural o jurídica:	OSCAR ALZATE LOPEZ		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	13
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

